



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

Declaración de adoptabilidad retrasa el proceso de adopción en el Ecuador.

Autora:

Castillo Ampuero, Nathalia Valeria

Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA
DEL ECUADOR

TUTORA:

Dra. Molineros Toaza, Maricruz del Rocío

Guayaquil, Ecuador

06 de febrero del 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Castillo Ampuero, Nathalia Valeria**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTORA

f. _____

Dra. Molineros Toza, Maricruz del Rocío

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, PhD.

Guayaquil, a los 06 días del mes de febrero del año 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Castillo Ampuero, Nathalia Valeria**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Declaración de adoptabilidad retrasa el proceso de adopción en el Ecuador** previo a la obtención del Título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 06 días del mes de febrero del año 2023

LA AUTORA

f. _____

Castillo Ampuero, Nathalia Valeria



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, Castillo Ampuero, Nathalia Valeria

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Declaración de adoptabilidad retrasa el proceso de adopción en el Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 06 días del mes de febrero del año 2023

LA AUTORA:

f. _____

Castillo Ampuero, Nathalia Valeria



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

REPORTE URKUND

URKUND Abrir sesión

Documento [Tesis Nathalia Valeria Castillo Ampuero final.docx \(D156402001\)](#)

Presentado 2023-01-20 17:12 (-05:00)

Presentado por Maritza Ginette Reynoso Gaute (maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec)

Recibido maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com

Mensaje RV: INFORME DE URKUND TRABAJO NATHALIA CASTILLO AMPUERO [Mostrar el mensaje completo](#)

2% de estas 24 páginas, se componen de texto presente en 4 fuentes.

Lista de fuentes	Bloques												
	<table border="1"><thead><tr><th>Categoría</th><th>Enlace/nombre de archivo</th></tr></thead><tbody><tr><td></td><td>Universidad Técnica Particular de Loja / D39873192</td></tr><tr><td></td><td>Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / D155980915</td></tr><tr><td></td><td>http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/4329/1/UNACH-EC-FCP-DER-2017-0099.pdf</td></tr><tr><td></td><td>https://www.inclusion.gob.ec/declaratoria-de-adopabilidad/#:~:text=La%20Declaratoria%20...</td></tr><tr><td colspan="2">Fuentes alternativas</td></tr></tbody></table>	Categoría	Enlace/nombre de archivo		Universidad Técnica Particular de Loja / D39873192		Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / D155980915		http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/4329/1/UNACH-EC-FCP-DER-2017-0099.pdf		https://www.inclusion.gob.ec/declaratoria-de-adopabilidad/#:~:text=La%20Declaratoria%20...	Fuentes alternativas	
Categoría	Enlace/nombre de archivo												
	Universidad Técnica Particular de Loja / D39873192												
	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / D155980915												
	http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/4329/1/UNACH-EC-FCP-DER-2017-0099.pdf												
	https://www.inclusion.gob.ec/declaratoria-de-adopabilidad/#:~:text=La%20Declaratoria%20...												
Fuentes alternativas													

0 Advertencias. Reiniciar. Compartir

f. _____
Dra. Molineros Toaza, Maricruz del Rocío
TUTORA

f. _____
Nathalia Valeria Castillo Ampuero
ESTUDIANTE

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios quien siempre me acompaña y protege con su manto divino, agradezco a mi familia quienes me han apoyado a lo largo de este proceso académico, a mis amigas quienes me impulsaban a dar lo mejor en cada semestre, a mis profesores quienes compartieron sus conocimientos y fueron una guía en este camino para alcanzar esta meta profesional.

DEDICATORIA

Este trabajo se lo dedico primero a Dios motor de vida y guía, A mi mamá Cynthia Ampuero y mi papá Efrén Flor quienes siempre me han apoyado, alentado y ayudado a seguir con mis estudios, a mis abuelos Kitty Franco y Agustín Ampuero quienes desde pequeña soñaban con verme graduada de Abogada, a mi hermana Pamela Castillo quien aguanto todas mis noches de estudio, a mi hermano José Gabriel Castillo quien me llevaba todos los días a las clases , A mi tía Priscilla que siempre me llenaba de palabras de aliento para lograr mis propósitos, a mis tíos Marianella y Xavier y mis primos Marianella, Sebastián y Santiago Romero Ampuero quienes aunque estén lejos en otro país siempre están presente en cada momento de mi vida. Este logro es tanto mío como de ustedes.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

(NOMBRES Y APELLIDOS)

OPONENTE

f. _____

Dr. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS

DECANO

f. _____ -

Ab. MARITZA REYNOSO GAUTE, Mgs.

COORDINADOR DEL ÁREA



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho

Periodo: UTE B 2022

Fecha: 06-feb-23

ACTA DE INFORME FINAL

La abajo firmante, docente tutora del Trabajo de Titulación denominado ***DECLARACIÓN DE ADOPTABILIDAD RETRASA EL PROCESO DE ADOPCIÓN EN EL ECUADOR,***

elaborado por la estudiante ***CASTILLO AMPUERO NATHALIA VALERIA,*** certifica que durante el proceso de acompañamiento dicha estudiante ha obtenido la calificación de ***10 (DIEZ),*** lo cual la califica como ***APTA PARA LA SUSTENTACIÓN.***

DRA. MARICRUZ MOLINEROS TOAZA

TUTORA

ÍNDICE

RESUMEN	XI
ABSTRACT	XII
INTRODUCCIÓN	2
DESARROLLO	3
CAPÍTULO I	3
1. INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE	3
1.1 DERECHO A LA FAMILIA	4
1.2 ORIGEN Y NATURALEZA JURÍDICA DE LA DECLARACIÓN DE ADOPTABILIDAD	6
1.3 CAUSAS PARA LA DECLARATORIA DE ADOPTABILIDAD	7
2. LA DECLARATORIA DE ADOPTABILIDAD EN OTROS PAÍSES	8
2.1 ARGENTINA	8
2.2 PERÚ	9
2.3 COLOMBIA	11
CAPÍTULO II	13
1. AFECTACIÓN DEL PROCESO DE ADOPCIÓN	13
1.1 INCONSISTENCIAS DENTRO DEL PROCESO DE ADOPTABILIDAD	14
1.2 RETRASO EN EL PROCESO DE ADOPCIÓN	16
CONCLUSIONES	18
RECOMENDACIONES.....	19
BIBLIOGRAFÍA	21

RESUMEN

Este trabajo de investigación va direccionado al proceso de declaratoria de adoptabilidad, esta declaratoria de adoptabilidad es una medida de protección que se le brinda a los menores de 18 años que experimenten o sufran de algún tipo de abandono, abuso, explotación, maltrato entre otras. Este proceso judicial, no se encuentra definido con exactitud dentro de nuestra normativa, por lo que en este trabajo lo analizaremos, la declaratoria de adoptabilidad es fundamental para llevar o no un proceso de adopción en el Ecuador. Sin la declaratoria de adoptabilidad no se puede dar inicio al proceso de adopción. Esta declaratoria tiene dos formas en las que puede terminar, la primera se da cuando el niño es reinsertado a su familia biológica y la segunda es cuando el juez declara en aptitud legal al menor que se encuentre dentro de las causales establecidas por la ley. El estado protege que el menor permanezca en su familia biológica, agotando todos los recursos establecidos para no separarlo de su círculo familiar, al no lograr la reinscripción del menor, se debe declarar la adoptabilidad como última opción de protección de derechos del menor para su desarrollo en una familia digna. En este trabajo se analizará como se lleva este proceso en el Ecuador, cuáles son las causales para que se dicte esta declaratoria, cómo se lleva el proceso de declaratoria de adoptabilidad en otros países, y como este proceso de declaratoria de adoptabilidad retrasa el proceso de adopción en el Ecuador.

Palabras Claves: Adoptabilidad, derecho a una familia, adopción, protección, niñez, proceso

ABSTRACT

This research is managed to the adoptability declaration process in Ecuador, this adoptability declaration is a protection measure that is offered to minors under 18 years of age who experience or suffer from some type of abandonment, abuse, exploitation, mistreatment others. This judicial process is not exactly defined within our regulations, so in this paper we will analyze it, the declaration of adoptability is essential to carry out or not an adoption process in Ecuador. Without the declaration of adoptability, the adoption process cannot begin. This declaration has two ways in which it can end, the first is when the child is reintegrated into his or her biological family and the second is when the judge declares the minor legally fit within the grounds established by law. The state protects the minor from remaining in his biological family, exhausting all established resources so as not to separate him from his family circle, by not achieving the reintegration of the minor, adoptability must be declared as the last option for the protection of the minor's rights for his development. in a decent family. This paper will analyze how this process is carried out in Ecuador, what are the causes for this declaration to be issued, how the adoptability declaration process is carried out in other countries, and how this adoptability declaration process delays the adoption process. adoption in Ecuador.

Key Words: Adoptability, right to a family, adoption, protection, childhood, process

INTRODUCCIÓN

En el Ecuador la adopción se da mediante dos fases, la administrativa, que es la fase en la que se analiza y determina cuál es la situación física, psicológica, social, familiar y legal del menor que va a adoptarse, también en esta fase se declara idóneos a los candidatos para adoptar, y se asigna una familia. La fase judicial es la segunda etapa y el seguimiento es la última etapa del proceso de adopción; sin embargo, para que se pueda dar la fase administrativa de la adopción debe el niño, niña o adolescente en adelante NNA ser declarado apto legalmente para ser adoptado. Esta aptitud legal es una resolución judicial que la otorga un juez de la niñez y adolescencia, consiste en un proceso judicial previo al inicio de la adopción se conoce como la declaratoria de adoptabilidad, doctrinariamente se la identifica como una medida de protección de restablecimiento de derechos de los menores, que se le otorga a niños desprotegidos, en abandono, niños que sufrieran de vulneración de sus derechos y carecen de familia propia en la que puedan permanecer.

La declaración de adoptabilidad del niño (a) o adolescente que va a ser adoptado, es un requisito sine qua non previo al proceso de adopción y una medida de protección a favor del menor cuyos derechos están siendo vulnerados; la revisión de este procedimiento previo es necesario para determinar su impacto en los procesos adopción. De tal forma esta investigación aportará en la revisión de este procedimiento a fin de mejorar el tiempo en los procesos de adopción garantizando el interés superior de los niños y adolescentes, en especial el derecho a vivir y desarrollarse en una familia

DESARROLLO

CAPÍTULO I

1. INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE

El interés superior de los niños, niñas y adolescentes aparece en la normativa ecuatoriana en la Constitución de la República del 2008 y en el actual Código de la Niñez y Adolescencia del 2005, a partir de aquí los menores se convierten en sujetos de protección y se menciona el interés superior de los niños, niñas y adolescentes como un derecho de los mismos y como deber primordial del Estado y la sociedad en general, dando como resultado la aplicación del principio del interés superior, lo que quiere decir que los derechos de los menores prevalecerán por sobre los de las demás personas.

El Interés Superior pretende reivindicar a los mencionados sujetos de protección sus derechos, los cuales la mayoría del tiempo les habían sido negados, se podría decir que el más relevante de ellos es el derecho a vivir en igualdad de condiciones.

Este sector de la humanidad (niños, niñas y adolescentes), emerge hoy con notable protagonismo, reconocidos no sólo como miembros de una familia, incapaces y por ende necesitados de protección, sino como individuos autónomos, pues, nunca como ahora los niños habían gozado de tantas atenciones y cuidados, y de mayor estatus y consideración. (Pimentel, 2014)

La concepción del interés superior está determinada en el sistema jurídico ecuatoriano y en la normativa internacional, establecido dentro de la Convención sobre los Derechos del Niño, tratado internacional que reconoce a niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, al mismo que Ecuador está suscrito desde el año 1989 y ratificó en 1990

El **artículo 3**, inciso 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño menciona que en todas las medidas o decisiones que se tomen en el ámbito público y privado concerniente a los niños deberán de manera primordial tener en consideración su interés superior. (UNICEF, 1989) Así mismo, en la Constitución se reconoce el principio del interés superior en el **Art. 44**, inciso 1, a través del cual se establece que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, asegurando el cumplimiento de sus derechos el interés superior del menor prevalecerá frente a los derechos de otras personas. (Constitución de la República , 2008) En el Código de la Niñez y la

Adolescencia, el cual dispone la protección integral que tanto el Estado como la sociedad y la familia deberán garantizar a los niños, niñas y adolescentes que vivan en el Ecuador, con el único objetivo de lograr el pleno desarrollo, goce y ejercicio de sus derechos enmarcados en la libertad, dignidad y equidad, así también regula los deberes y responsabilidades de este grupo de atención prioritaria, de conformidad al principio del interés superior. (Cona , 2014)

1.1 DERECHO A LA FAMILIA

La importancia del derecho a la familia ha venido reconociéndose a lo largo del tiempo en los distintos Tratados Internacionales, como lo es en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual es parte de un plan de acción a nivel mundial para proteger los derechos de todas las personas en cualquier lugar, promoviendo la vida en libertad, dignidad e igualdad.

La Declaración Universal de Derechos Humanos fue proclamada el 10 de diciembre de 1948, por la institución que en ese momento histórico se conoció como Organización de Naciones Unidas (ONU), y fue aceptada por la mayoría de las naciones.

En este documento se instaure con relevancia treinta derechos de protección universal, en el **Artículo 16**, numeral 3, del tratado internacional se menciona a la familia como el elemento natural y fundamental de la sociedad, la misma que deberá tener la protección integral de la sociedad y del Estado. (Constitución de la República , 2008)

Así mismo la Convención sobre los Derechos del Niño (UNICEF, 1989, pág. 8) menciona en su Preámbulo, específicamente el párrafo cinco y seis que, la familia es el grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros, de manera especial de los niños, quienes deben recibir la protección y asistencia necesarias, pues este debe crecer en el seno familiar, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión para que alcance el pleno y armonioso desarrollo, que le permita desempeñarse de manera correcta y efectiva en la sociedad. (Constitución de la República , 2008)

El Ecuador al estar suscrito a estos diversos tratados internacionales, ha implementado en el país una legislación en la cual los niños, niñas y adolescentes son tomados en cuenta como sujetos de protección y a la vez entran al grupo de atención prioritaria. El derecho a la familia está contemplado en nuestra legislación, donde se encuentra la familia reconocida en sus diversos tipos así lo indica el **Artículo 67** de la Constitución de la República (2008):

El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

Así se le da a la familia la protección por parte del Estado como núcleo de la sociedad y protegiéndola como derecho primordial para los niños, niñas y adolescentes.

El Código de la Niñez y Adolescencia define este derecho en su **artículo 9**: “La ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente” (Cona , 2014, pág. Art. 9)

Las normas jurídicas internas y externas, reconocen a la familia en sus diversos tipos y estructuras, constituye parte fundamental para el desarrollo de la niñez y adolescencia en los diferentes ámbitos de la vida, y para el progreso de la sociedad como tal; pues la familia cumple diversas funciones como la crianza de los menores la cual abarca, la satisfacción de sus necesidades básicas, la protección integral de sus derechos y deberes, así la integración con la comunidad, entre otros.

Si bien estos conceptos son relativamente modernos, y en la actualidad son de relevancia en su aplicación y promoción, en la historia podemos ver este sector, que ahora es considerado como grupo de atención prioritaria y que tiene derecho a una familia sea esta biológica o adoptiva pues es la familia el núcleo de la sociedad y pieza fundamental para el pleno desarrollo de los menores, no ha sido considerado como tal; en este contexto mencionan Gómez y Berástegui (2009), citando a su vez a Ocón (2003), lo siguiente:

Hasta bien entrado el siglo XX se consideraba que, privado de familia, el menor sólo necesitaba ser atendido en lo que eran sus necesidades elementales: salud (alimento, higiene, salud, cobijo y seguridad material) y educación (moral, religiosa y aprendizaje de un oficio). Las necesidades afectivas no se consideraban básicas hasta el punto de que, en situaciones de desprotección material (pobreza, dificultad social, abandono) o moral (hijos de madres solteras, familias socialmente rechazadas en diversos sentidos) se utilizaba el internamiento de menores, sin atender a otras consideraciones, con un objetivo de control social muy claro. El cuidado alternativo se gestiona en macro - instituciones, separadas por sexos, creadas bajo un modelo hospitalario para los pequeños y de instrucción para los mayores, aisladas

geográficamente, desconectadas socialmente y con una accesibilidad económica adecuada (Ocón, 2003)

Globalmente hablando las personas han sufrido violaciones en sus derechos humanos, siendo los NNA uno de los más afectados, Estas violaciones se vieron durante la primera y segunda guerra mundial, estos acontecimientos por la sociedad dieron como resultados que se tenga otra perspectiva respecto a la protección de los niños, niñas y adolescentes, pues cientos de menores quedaron sin familia, sin padres, sin un hogar que se responsabilice de su cuidado tangible e intangible, es aquí donde se evidenció el daño y las consecuencias de que un niño se vea privado de una familia, y que en lugar de esta pasen a responsabilidad de una institución de acogida. (Gómez, 2009)

1.2 ORIGEN Y NATURALEZA JURÍDICA DE LA DECLARACIÓN DE ADOPTABILIDAD

La declaratoria de adoptabilidad es una medida de protección judicial de ultima ratio establecida en nuestra legislación, por una decisión dispuesta por el juez competente que otorga a un niño o adolescente la capacidad legal de poder ser adoptado, siempre que se encuentre dentro de las causales establecidas por la ley.

El ministerio de inclusión económica y social en adelante MIES es la entidad del estado encargada de los programas de inclusión social y atención prioritaria como los NNA, por medio del MIES se realizan los programas de adopciones y se garantiza la fase administrativa del proceso de adopción.

El MIES define la declaratoria de adoptabilidad como: “Un proceso judicial, resolución dictada por el Juez/a competente mediante la cual se declara a un niño, niña o adolescente en aptitud legal y social para ser adoptado” (Mies, 2022)

Lo indicado a partir de que el niño, niña o adolescente se encuentra en situación de abandono o en condición de vulnerabilidad por falta de familia biológica o esta no sea idónea, constituyendo un entorno inadecuado para su desarrollo integral. (Mies, 2022)

Este proceso de declaración de adoptabilidad inicia cuando el menor es separado de su círculo familiar y protegido por el estado que debe procurarle un entorno estable de familia, sea por acogimiento familiar o acogimiento institucional, ambas figuras establecidas en nuestra legislación.

De acuerdo con lo regulado, el proceso de declaratoria de adoptabilidad inicia con la etapa de investigación que “El juez la ordena de oficio o a petición de cualquier entidad de atención, padres o parientes del NNA” (Cona , 2014, pág. Art 269)

La declaratoria de adoptabilidad termina, con la resolución judicial que le otorga la aptitud legal a un menor de 18 años para ser adoptado o con la reinserción a su familia biológica. En este proceso el estado buscará garantizar y proteger que el menor permanezca en su círculo familiar, por lo que la declaratoria de adoptabilidad sería el último recurso.

1.3 CAUSAS PARA LA DECLARATORIA DE ADOPTABILIDAD

Los NNA en el Ecuador pueden ser declarados en aptitud legal para ser adoptado, cuando el menor se encuentre en alguna de las causales previstas en el artículo 158 del CONA que vamos a analizar, las mismas que son taxativas, el juzgador no puede incluir otras causales que no estén expresamente establecidas en la ley.

La primera causal se refiere a la orfandad de ambos progenitores.

La segunda causal regula la dificultad de determinar quiénes son sus progenitores y parientes hasta el tercer grado de consanguinidad

La tercera causal se relaciona con la privación de la patria potestad de ambos progenitores. En estos casos los NNA no están con su representante legal, pasando a estar bajo el cuidado de un pariente o del representante de la institución donde se encuentren ingresados.

La cuarta y última causal es la expresión de la voluntad del padre, la madre o de ambos que no hubiesen sido privados de la patria potestad en dar en adopción al hijo(a).

Las causales primera, tercera y cuarta disponen de manera obligatoria que el juez para disponer la adoptabilidad deberá verificar que el NNA carezca de parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, o se encuentren impedidos de asumir su protección y cuidado. Considero que la norma debería extender el parentesco hasta el quinto grado de consanguinidad como el caso de la adopción de adultos.

Una vez declarado en adoptabilidad un niño, niña o adolescente, el juez debe notificar dicha resolución a la Unidad Técnica de Adopciones en el plazo de diez días desde que la sentencia quedó ejecutoriada a fin de iniciar la fase administrativa de la adopción.

2. LA DECLARATORIA DE ADOPTABILIDAD EN OTROS PAÍSES

Una vez revisada la naturaleza jurídica y causas de la declaratoria de adoptabilidad en el Ecuador, considero necesaria la revisión comparativa del procedimiento en otros países como Argentina, Perú y Colombia; verificar los términos, plazos y los diferentes procesos que aplican estos países.

2.1 ARGENTINA

Dentro de la legislación Argentina encontramos que el proceso para la declaración judicial de la situación de adoptabilidad de un niño, niña o adolescente es un proceso que se encuentra regulado dentro del Código Civil y Comercial desde el artículo 607 al 610.

El juez resuelve la situación de adoptabilidad de un menor siempre que el menor se vea afectado y se encuentre en dentro de las siguientes causales:

- 1) Un niño, niña o adolescente no tiene filiación establecida o sus padres han fallecido, y se ha agotado la búsqueda de familiares de origen por parte del organismo administrativo competente en un plazo máximo de treinta días, prorrogables por un plazo igual sólo por resolución fundada.
- 2) Los padres tomaron la decisión libre e informada de que el niño o niña sea adoptado. Esta manifestación es válida sólo si se produce después de los cuarenta y cinco días de producido el nacimiento.
- 3) Las medidas excepcionales tendientes a que el niño, niña o adolescente permanezca en su familia de origen o ampliada, no han dado resultado en un plazo máximo de ciento ochenta días. Vencido el plazo máximo sin revertirse las causas que motivaron la medida, el organismo administrativo de protección de derechos del niño, niña o adolescente que tomó la decisión debe dictaminar inmediatamente sobre la situación de adoptabilidad. Dicho dictamen se debe comunicar al juez interviniente dentro del plazo de veinticuatro horas. Art 607 (Código Civil de la República Argentina , 2015, pág. Art.607)

La Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes establece que los menores no pueden ser declarados en aptitud legal para ser adoptados si existe un familiar o algún referente afectivo que decida asumir su cuidado y tal pedido debe ser adecuado al interés del menor. Esta referencia es similar a lo dispuesto en el CONA, excepto que

incorpora la figura del referente afectivo además de los parientes consanguíneos. Esta extensión garantiza mayor posibilidad de un acogimiento familiar con terceras personas que mantienen un vínculo afectivo, como, por ejemplo, los padrinos, un profesor, un amigo de los padres, entre otros.

Al no existir un pariente que asuma esa responsabilidad el estado debe actuar con celeridad y garantizar una familia para el menor desprotegido.

El juez debe resolver sobre la situación de adoptabilidad en el plazo máximo de noventa días, este tiempo es similar a la legislación ecuatoriana.

La legislación argentina establece una equivalencia entre la sentencia de privación de la responsabilidad parental y la sentencia la declaración judicial en situación de adoptabilidad.

2.2 PERÚ

La declaratoria de abandono es equivalente a la de adoptabilidad en la legislación peruana, se considera una medida de protección dispuesta en un proceso judicial, se encuentra normada en el Código de la Niñez y Adolescencia. (Código de la Niñez y Adolescencia Perú, 1993) Art 248

La declaratoria de abandono se encuentra establecida en el Código de la Niñez y la Adolescencia el cual regula también el procedimiento de adopción como, la dicta el juez de la niñez, mujer y familia cuando el menor se encuentra dentro de los siguientes casos tipificados en su artículo 248:

- a) Sea expósito;
- b) Carezca, en forma definitiva, de las personas que conforme a la ley tienen el cuidado personal de su crianza, educación o, si los hubiera, incumplan las obligaciones o deberes correspondientes; o carecieran de las calidades morales o mentales necesarias para asegurar la correcta formación;
- c) Sea objeto de maltratos por quienes están obligados a protegerlos o permitir que otros lo hicieran;
- d) Sea entregado por sus padres a un establecimiento de asistencia social público o privado y lo hubieran desatendido injustificadamente por seis meses continuos o cuando la duración sumada exceda de este plazo;

- e) Sea dejado en instituciones hospitalarias u otras similares con el evidente propósito de abandonarlo;
- f) Haya sido entregado por sus padres o responsables a instituciones públicas o privadas, para ser promovido en adopción;
- g) Sea explotado en cualquier forma o utilizado en actividades contrarias a la ley o a las buenas costumbres por sus padres o responsables, cuando tales actividades sean ejecutadas en su presencia;
- h) Sea entregado por sus padres o responsables a otra persona mediante remuneración o sin ella con el propósito de ser obligado a realizar trabajos no acordes con su edad;
- i) Se encuentre en total desamparo. La falta o carencia de recursos materiales en ningún caso da lugar a la declaración del estado de abandono. (Código de la Niñez y Adolescencia Perú, 1993)

Esta declaratoria en estado de abandono se asemeja a las causales para la privación de patria potestad y declaratoria de adoptabilidad de nuestro país. Considero que la legislación peruana equipara el mismo efecto del estado de abandono a las causales de pérdida o privación de la potestad establecidas en Ecuador, a partir de la gravedad de los hechos que impiden que el menor permanezca con su familia biológica y lo declara apto para la adopción garantizando en el menor tiempo una familia permanente en lugar de un acogimiento familiar o institucional que son transitorios.

El Art 249 establece el tiempo en el que esta declaración de estado de abandono se puede dar, treinta días calendario otorgando al juez y fiscal plazos en los que se debe realizar la declaratoria.

Cuando es recibido el expediente el Juez deberá evaluarlo en un plazo no superior a cinco (5) días para determinar si se han efectuado todas las diligencias requeridas dentro del proceso, caso contrario se devolverá al MIMDES el expediente para el levantamiento de las observaciones. Si la evaluación del expediente es favorable el Juez lo remitirá al Fiscal competente, quien en un plazo que no exceda los cinco (5) días deberá dar su dictamen. El Juez competente en un plazo no superior a quince (15) días, previo al dictamen fiscal deberá expedir una resolución judicial en donde se pronuncie sobre el estado de abandono del niño, niña o adolescente. Cuando la resolución judicial es declarada consentida deberá ser remitida con todo lo efectuado al MIMDES en un plazo que no deberá exceder los cinco (5) días. (Código de la Niñez y Adolescencia Perú, 1993)

2.3 COLOMBIA

En Colombia la declaratoria de adoptabilidad se da a través de los Defensores de Familia, son funcionarios del Instituto colombiano de Bienestar Familiar en adelante ICBF, entidad administrativa encargada de realizar los procesos de adopción en Colombia.

La ley define a la declaratoria de adoptabilidad como un fallo administrativo de restablecimiento de derecho, su fin es restituir el derecho del menor a tener una familia. En la misma ley encontramos en su artículo 61 de la ley 1098 de 2006, la definición de la adopción como un mecanismo que intenta materializar el derecho del menor a tener una familia, la institución de la adopción está construida para proteger el interés superior del niño. (ICBF, Gobierno Colombiano, 2021)

Mientras la declaratoria de adoptabilidad se da, los niños niñas o adolescentes quedan bajo la protección del ICBF, el defensor de familia puede dictar el reintegro del menor a su familia biológica o la adopción de este, el tiempo para emitir esta resolución es de 4 meses, En los casos en que el Defensor de Familia no cumpla con los términos establecidos en la ley para definir la situación jurídica del niño, niña o adolescente, este perderá su competencia. Otorgándole la competencia a un Juez de Familia, quien podrá definir la situación jurídica declarando la adoptabilidad.

Este procedimiento inicia con el ingreso del NNA al Sistema de Protección del ICBF en un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, niños, niñas o adolescentes que hubiesen sufrido abandono, maltrato, abusos, explotación. (ICBF, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2021)

El Defensor de Familia lleva el proceso en donde debe ordenar y practicar pruebas, citar a los progenitores o sus cuidadores para medir su capacidad de garantizar los derechos de los menores. Lo referido a la investigación que el Defensor de Familia, el comisario o el inspector de policía pueden delegar a las autoridades administrativas que cumplen funciones de policía judicial para la práctica de las pruebas fuera de sede. Art 104 (ICBF, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Ley 1098, 2006)

Como se puede observar dentro de la legislación colombiana el proceso de declaratoria de adoptabilidad es por la vía administrativa, desde el inicio que implica la investigación y

resolución culminan en esta vía, salvo que excepcionalmente aplique la homologación para que intervenga el juez de familia y pase a ser judicial. Debería analizarse en Ecuador la necesidad de atribuir esta competencia al MIES, podría garantizar una mayor agilidad en la declaratoria de adoptabilidad. Actualmente solo es competencia de los Juzgados de Niñez y Adolescencia evidenciando retrasos que perjudican el desarrollo integral de los niños y adolescentes causados por la afectación de sus derechos.

CAPÍTULO II

1. AFECTACIÓN DEL PROCESO DE ADOPCIÓN

Una vez analizado el proceso de adoptabilidad que se encuentra en nuestra normativa, se distinguen cuatro momentos en los que un juez puede declarar en aptitud legal a un niño, niña o adolescente para ser adoptado. Por lo que en este trabajo se analiza los inconvenientes que afectan el proceso de adopción por la falta oportuna de la declaratoria de adoptabilidad, la búsqueda de soluciones que garanticen un proceso ágil, idóneo y adecuado que garantice la protección de los menores que carecen de familia biológica.

Se puede inferir que dentro de nuestra normativa existirían dos formas en las que se lleva la declaratoria de adoptabilidad, la primera forma que se analizará es cuando el proceso se inicia con la investigación por parte de la Policía y la Oficina Técnica de la Niñez cuando el menor se encuentra dentro de la primera, segunda y cuarta causal como lo establece el código de la niñez y adolescencia, esta petición se puede realizar mediante un oficio por parte del juez, o , a petición de los padres, o, cualquier entidad de atención (Cona , 2014, pág. Art. 269).

La segunda forma en la que se dicta la aptitud legal para ser adoptado a un menor se encuentra en el artículo 113 del CONA, cuando se demuestra que los familiares del menor no existen o no de existir estos no puedan asumir la tutela, el juez debe declarar en la misma resolución de privación o pérdida de la patria potestad la adoptabilidad del niño, niña o adolescente.

El proceso de declaratoria de adoptabilidad se encuentra en el CONA en el título X, capítulo IV, sección 1 que contiene los procedimientos judiciales en materia de niñez y adolescencia, específicamente regulado en el artículo 268; este proceso judicial inicia con la investigación, no se establece un plazo en el que deba realizarse, de tal forma las entidades encargadas de realizar las averiguaciones para ubicar el lugar de residencia de los familiares del menor, sean estos el padre, la madre o parientes dentro del tercer grado de consanguinidad podrían extenderse debido a no contar con un tiempo expreso y determinado. Este vacío de la norma afecta la tutela judicial efectiva por el retraso en la toma una decisión tan necesaria para cesar la vulneración de los niños y adolescentes que se encuentran en esta situación.

1.1 INCONSISTENCIAS DENTRO DEL PROCESO DE ADOPTABILIDAD

La declaratoria de adoptabilidad es un proceso judicial de niños y adolescentes que no tienen o no pueden permanecer en su familia biológica, solo se dispone por resolución judicial, conforme a la revisión no se dispone una sección específica sobre esta aptitud legal del menor para ser adoptado y el procedimiento que esta debe llevar desde el inicio hasta su culminación, por tal motivo para entender el proceso de adoptabilidad debe recurrirse a diferentes secciones del CONA que lo regulan.

Primero el código menciona la declaratoria de adoptabilidad en su artículo 158 el cual establece los casos en los que un niño, niña o adolescente se debe encontrar para que el juez lo declare en aptitud legal para ser adoptado, el menor debe encontrarse en una de las cuatro causales establecidas por la ley.

Volvemos a encontrar que esta declaratoria es mencionada en nuestra legislación en el artículo 113 del CONA, en este artículo se establecen las causales de privación de patria potestad menciona la declaración cuando en su penúltimo inciso dispone que en la resolución de privación de patria potestad debe dictarse la declaratoria del menor si no se encuentran parientes que deseen asumir el cuidado de este. Siendo la privación de la patria potestad una causal para que se dicte la declaración de adoptabilidad en esta parte que especifica la norma, a mi criterio creo que establecer este efecto en la privación de la patria potestad brinda celeridad al proceso de declaratoria de adoptabilidad.

Esta celeridad que se brinda referente a una causal de las cuatro analizadas en el primer capítulo de este trabajo se pudo observar que al dispones la segunda causal la imposibilidad de determinar quiénes son los padres o familiares hasta el tercer grado de consanguinidad se encuentra implícita en las demás causales, ya que en todas debe agotarse la investigación y búsqueda de los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad. Considero que debería extenderse el grado de parentesco de consanguinidad hasta el quinto e incluso incorporar a terceras personas con un vínculo afectivo como el caso de Argentina.

Podemos observar que el artículo 270 menciona estas dos formas de llevar el proceso de la declaratoria de adoptabilidad ya que indica:

Si desde el auto de calificación, hubieren transcurrido los plazos estipulados en este Código para la privación de la patria potestad o noventa días para la declaratoria de

adoptabilidad del niño, niña o adolescente por las causales primera, tercera y cuarta del artículo 158 de este Código y los informes de la investigación realizada no permitieren determinar, identificar y ubicar al padre, madre o ambos o a los parientes dentro de los grados referidos, el Juez declarará la adoptabilidad de un niño, niña o adolescente. (CONA, 2003)

Con este inciso podemos inferir dos maneras del proceso de adoptabilidad y que el código establece un tiempo para la declaratoria de adoptabilidad que son noventa días, los cuales considero que este penúltimo inciso del artículo 270 debe analizarse detalladamente, el artículo hace mención “A la demanda de privación de patria potestad por ausencia injustificada”

La ausencia injustificada es una causal para la suspensión de la patria potestad, no para privación de la patria potestad, esto se encuentra establecido en el artículo 112 del mismo código: “La patria potestad se suspende mediante resolución judicial, por alguna de las siguientes causas: 1. Ausencia injustificada del progenitor por más de seis meses;” Art 112 (CONA, 2003)

Las causales para que se dé la privación o pérdida de la patria potestad son más graves que las causales de la suspensión, por esa misma razón no tienen los mismos efectos jurídicos. El legislador debió establecer la causal de la privación de la patria que la encontramos en el numeral 5 del artículo 113: “Manifiesta falta de interés en mantener con el hijo o hija relaciones parentales indispensables para su desarrollo integral por un tiempo superior a seis meses” Art 113 (CONA, 2003)

Continuando la lectura del inciso menciona que “Deberá acompañarse copia certificada del proceso de investigación policial y social y su omisión es causa de nulidad del juicio.” (CONA, 2003)

En esta parte del artículo, se entiende que la investigación para que se dé la declaratoria de adoptabilidad debe iniciar antes de la privación de patria potestad.

Los artículos mencionados son los que hacen referencia a la declaratoria de adoptabilidad dejando vacíos en la legislación, como se puede determinar que la segunda causal del artículo 158 que es la imposibilidad de determinar quiénes son sus progenitores o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad.

Recordemos que la declaratoria de adoptabilidad se termina por dos razones, la reinserción del menor a su familia biológica, esto quiere decir que se logró ubicar a los padres del menor no privados de la patria potestad o existe un pariente hasta el tercer grado de consanguinidad que asuma el cuidado y protección de este, o, declarando la aptitud legal para poder ser adoptado, esto quiere decir que el menor pasa a estar bajo la protección de la Oficina Técnica de la Niñez y la Adolescencia.

Además, en la actualidad existen muchos medios digitales que utilizamos y los datos que mantiene el estado son públicos de acceso inmediato de las autoridades encargadas de localizar a las personas, no debería demorar 90 días una investigación máximo 30 días como se establece en la legislación colombiana, debe implementarse la celeridad del caso tratándose de un grupo de atención prioritaria, tomando de ejemplo de Colombia puede incorporarse un anuncio en los medios de comunicación durante el proceso de investigación.

El fin de la declaratoria de adoptabilidad como una medida de protección es lograr que cese la vulneración del derecho de una familia digna para el menor, y que este pase el menor tiempo posible en acogimiento familiar o institucional para que pueda desarrollarse en un ambiente de hogar.

1.2 RETRASO EN EL PROCESO DE ADOPCIÓN

Según lo analizado este proceso de declaratoria no se encuentra específicamente regulado en la normativa, por lo que los vacíos e incongruencias ocasionan un perjuicio en los niños(as) y adolescentes afectados, si el proceso de declaratoria de adoptabilidad se diera de una manera más estructurada, garantizando a los sujetos protegidos en un ambiente de familia como el acogimiento familiar evitando el acogimiento institucional seguramente el retraso afectaría menos a su desarrollo integral. Esta regulación más asertiva garantiza la celeridad procesal junto a las entidades encargadas y lograr la terminación oportuna del proceso, ya sea con la reinserción en su familia biológica, al cuidado de parientes consanguíneos o declararlos en aptitud legal para ser adoptados.

La adopción tiene el fin de garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño que quedó en estado de vulnerabilidad y abandono, por lo que esta declaratoria de adoptabilidad constituye un eje fundamental en el proceso de adopción. Así el establecer un proceso con plazos y pasos claros da la posibilidad al menor de que crezca junto a una familia que pueda

cubrir sus necesidades afectivas, materiales, morales, sociales, intelectuales, para que alcance su desarrollo integral en un entorno adecuado.

Es por eso que una vez declarado en aptitud legal para ser adoptado el niño, niña o adolescente se puede dar inicio a la primera fase del proceso de adopción que es la fase administrativa.

CONCLUSIONES

1. Falta de sistematización de las normas del CONA que posibilite aplicar un proceso claro, oportuno y eficaz en la declaratoria de adoptabilidad.
2. Demora respecto a la falta de determinación de plazos para realizar las investigaciones pertinentes a la ubicación de parientes del niño, niña o adolescente que se encuentran en abandono.
3. Retraso en el proceso debido a la vaguedad normativa que se analizó, en las causales establecidas para la declaración de adoptabilidad en el artículo 158 del código de la niñez y adolescencia, la segunda causal que se imposibilita encontrar a los progenitores está implícita como requisito en todas las causales.
4. Retraso por la inconsistencia que existe dentro del artículo 270 del código de la niñez y adolescencia referente a la demanda de privación de la patria potestad.
5. Las inconsistencias, falta de un proceso claro y expedito, la ausencia de plazos, y los retrasos dentro de los procesos de declaratoria de adoptabilidad vulneran el interés superior del menor y su derecho a vivir en una familia afectando su desarrollo integral.

RECOMENDACIONES

1. Se Propone la incorporación de una sección específica dentro del código de la niñez y adolescencia, que detalle el proceso de declaratoria de adoptabilidad en el Ecuador. Sujeto que participen, Requisitos que deben acompañar la demanda y en qué casos, Tiempo máximo de duración del procedimiento, entidad en la cual se presenta la petición.

2. Dentro de esa sección se deberá especificar los plazos que debe tener la investigación para ubicar la residencia de los familiares, en un plazo máximo de 30 días, debido a que los niños niñas y adolescentes son un grupo de atención prioritaria y su interés superior está sobre los demás.

3. Reformar el artículo 158, el cual debería quedar de la siguiente manera:

“Art.158.- Aptitud legal del niño, niña o adolescente para ser adoptado. -

El Juez sólo podrá declarar que un niño, niña o adolescente está en aptitud legal para ser adoptado, cuando de las investigaciones realizadas se establezca sin lugar a duda que se encuentra en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Orfandad respecto de ambos progenitores;*
- 2. Abandono injustificado del menor, por un tiempo mayor de 30 días.*
- 3. Privación de la patria potestad a ambos progenitores; y,*
- 4. Consentimiento del padre, la madre, o de ambos progenitores, según corresponda, que no hubieren sido privados de la patria potestad.*

En los todos los casos el Juez declarará la adoptabilidad siempre que, además de las circunstancias allí descritas, el niño, niña o adolescente carezca de otros parientes hasta el quinto grado de consanguinidad, o de tenerlos éstos se encuentren imposibilitados o no deseen asumir de manera permanente y estable su cuidado y protección.

El Juez que declare la adoptabilidad de un niño, niña o adolescente, deberá notificarlo a la Unidad Técnica de Adopciones de la respectiva jurisdicción, en el plazo máximo de diez días contados desde que la sentencia quedó ejecutoriada.”

4. Reformar el cuarto inciso del artículo 270 cambiar la frase “por ausencia injustificada del padre, madre o ambos” por “Manifiesta falta de interés en mantener con el hijo o hija las relaciones parentales.” Debido a que son dos causales distintas que producen efectos jurídicos distintos.

5. Que el MIES y los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, e instituciones de Acogimiento Institucional prioricen la búsqueda de los parientes, estableciendo un plazo máximo de 30 días y en caso de no tener éxito realizar un informe que se ponga a conocimiento de los Jueces que conozcan los procesos de declaratoria de adoptabilidad. Esto asegura que inicie el proceso de adopción de manera más rápida y pueda brindarse una familia a los menores carentes de familia.

BIBLIOGRAFÍA

- Código Civil de la República Argentina . (2015). *oas.org*. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/codigo_civil_de_la_republica_argentina.pdf
- Código de la Niñez y Adolescencia Perú. (Junio de 1993). *mimp.gob.pe*. Obtenido de <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/nuevo-codigo-ninos-adolescentes.pdf>
- Cona . (03 de Enero de 2014). *LEXIS*. Obtenido de https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolescencia.pdf
- Constitución de la República . (2008). *igualdad.gob.ec*. Obtenido de LEXIS: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Gómez, B. (Mayo de 2009). *Revistas Comillas*. Obtenido de <https://revistas.comillas.edu/index.php/miscelaneacomillas/article/view/894/755>
- ICBF. (2006). *Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Ley 1098*. Obtenido de <https://www.icbf.gov.co/declaratoria-de-adoptabilidad-de-un-ninoa>
- ICBF. (2021). *Gobierno Colombiano*. Obtenido de <https://www.icbf.gov.co/programas-y-estrategias/proteccion/programa-de-adopciones/lineamientos-interactivos-de-adopciones-1#:~:text=Por%20declaratoria%20de%20adoptabilidad%20realizada,abusados%2C%20explo%20tados%2C%20entre%20otros>
- ICBF. (2021). *Instituto Colombiano de Bienestar Familiar*. Obtenido de [icbf.gov.co: https://www.icbf.gov.co/declaratoria-de-adoptabilidad-de-un-ninoa](https://www.icbf.gov.co/declaratoria-de-adoptabilidad-de-un-ninoa)
- Mies. (2022). *inclusion.gob.ec*. Obtenido de Ministerio de Inclusión Económica y Social: <https://www.inclusion.gob.ec/declaratoria-de-adoptabilidad/#:~:text=La%20Declaratoria%20de%20Adoptabilidad%2C%20es,y%20social%20para%20ser%20adoptado>.
- Ocón. (2003). *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, n.º 45, pp. 13-30*. (A. BERÁSTEGUI, Editor, & B. GÓMEZ, Productor) Recuperado el 2022, de Evolución y situación actual de los recursos de protección de menores en España: <https://revistas.comillas.edu/index.php/miscelaneacomillas/article/view/894/755>
- Pimentel, M. T. (22 de Septiembre de 2014). *ulpiano*. Recuperado el 2022, de http://www.ulpiano.org/revistas/bases/artic/texto/ANUARIOULA/31/ANUARIOULA_2014_31_13-34.pdf
- UNICEF. (20 de Noviembre de 1989). *Convención sobre los Derechos del Niño, Pág 10*. Obtenido de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Castillo Ampuero, Nathalia Valeria**, con C.C: # **0921237244** autora del trabajo de titulación: **Declaración de adoptabilidad retrasa el proceso de adopción en el Ecuador** previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 06 de febrero de 2023



f. _____

Nombre: **Castillo Ampuero, Nathalia Valeria**

C.C: **0921237244**

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Declaración de adoptabilidad retrasa el proceso de adopción en el Ecuador.		
AUTORA	Castillo Ampuero, Nathalia Valeria		
REVISOR/TUTOR	Dra. Molineros Toaza, Maricruz del Rocío		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	06 de febrero de 2023	No. DE PÁGINAS:	20
ÁREAS TEMÁTICAS:	Niñez y adolescencia, Procesal, interés superior del menor		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Adoptabilidad, derecho a una familia, adopción, protección, niñez, proceso		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>Este trabajo de investigación va direccionado al proceso de declaratoria de adoptabilidad, esta declaratoria de adoptabilidad es una medida de protección que se le brinda a los menores de 18 años que experimenten o sufran de algún tipo de abandono, abuso, explotación, maltrato entre otras. Este proceso judicial, no se encuentra definido con exactitud dentro de nuestra normativa, por lo que en este trabajo lo analizaremos, la declaratoria de adoptabilidad es fundamental para llevar o no un proceso de adopción en el Ecuador. Sin la declaratoria de adoptabilidad no se puede dar inicio al proceso de adopción. Esta declaratoria tiene dos formas en las que puede terminar, la primera se da cuando el niño es reinsertado a su familia biológica y la segunda es cuando el juez declara en aptitud legal al menor que se encuentre dentro de las causales establecidas por la ley. El estado protege que el menor permanezca en su familia biológica, agotando todos los recursos establecidos para no separarlo de su círculo familiar, al no lograr la reinsertación del menor, se debe declarar la adoptabilidad como última opción de protección de derechos del menor para su desarrollo en una familia digna. En este trabajo se analizará como se lleva este proceso en el Ecuador, cuáles son las causales para que se dicte esta declaratoria, cómo se lleva el proceso de declaratoria de adoptabilidad en otros países, y como este proceso de declaratoria de adoptabilidad retrasa el proceso de adopción en el Ecuador.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-990189066	E-mail: nathalia.castillo@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza		
	Teléfono: +593-4-2222024		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			